

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Visos:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 del 2003 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 163 de 1981, Articulo 1° del DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido de la Ley N° 18.834 de 1989, Resolución N° 1800 de 2008 de la CGR, Decretos Universitarios N° 5316 de 2010, 008/04 de 2012, 1587, 2802 y 2824 de 2014.

Considerando:

- 1) Que, con la finalidad de apoyar al Departamento de Administración de esta Facultad, se requiere contratar un profesional que ayude a resolver las necesidades de ésta.
- 2) Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a que la persona más abajo indicada, posee experiencia laboral en la Facultad, que la brinda conocimiento específico de la organización, fundamental para el servicio a realizar, motivo por el cual fue seleccionada.
- 3) Que la calidad de profesional del seleccionado se acredita con copia de su título profesional y certificado de competencia.
- 4) Que, dadas a la tardía entrega de la documentación y firma del prestador no se había podido materializar el convenio respectivo, situación que se regulariza por el presente instrumento.

DECRETO:

Confiérase a honorarios a la Empresa que se indica para que realice la labor que se menciona en la cédula que se anexa por el período que se establece o mientras sean necesarias sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

CABINETE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

En Santiago a 17 de Julio de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en calidad de la Universidad, representada por Don Sergio Oyarce Salas, en calidad de Decano (S), antes designado en Decreto Presidencial N° 2171 y la sociedad HANS DIETER LINDBERG ASESORÍA PROFESIONALES EURL, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por Don Hans Dieter Lindberg Auzada, Cédula Profesional de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambas con domicilio en [REDACTED] en adelante "la sociedad" y declara que celebran el presente convenio de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1131 del 1991 del Ministerio de Economía, y los demás legales:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINDBERG ASESORÍA PROFESIONALES EURL, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

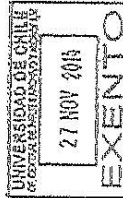
- Coordinar de Asesoría a Sociedad Oyarce y Mena de Oza S.A. y sus futuras constituciones:
- 1) Dar cumplimiento de los deberes de contabilidad en función de libros de contabilidad y promesas vigentes.
 - 2) Responsable de llevar los libros de contabilidad de los y asesorar a la información y dar los libros de relación contable en función de la contabilidad.
 - 3) Establecer responsabilidades de los directivos y una política de relación de máxima transparencia con los clientes de la compañía para el registro de la actividad en materia de gestión documental.

Supuesto: El desarrollo del contrato será supervisado por el Director del Departamento o quien lo reemplace.

SEGUNDO: Las partes convienen que la labor encomendada será prestada por la sociedad a través de Don Hans Dieter Lindberg Auzada. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

CONTABILIDAD GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAS CENTRAL		
CONTRO. GASTOS		
CONTRO. ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Coordinador Universidad
 Oficina de Prácticas
 Profesión
 Exempto



TERCERO: El servicio contratado deberá ser ejecutado dentro del plazo de 45 días desde el 17 de Mayo de 2014 al 30 de Agosto de 2014, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea requerido, según la programación del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si la sociedad no cumple la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo jurídicamente.

CUARTO: La Universidad de CABA pagará a título de honorario a la sociedad la suma total bruta de \$6.421.122 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUERTO VEINTIDOS PESOS), con cargo al Título A, artículo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$2.200.000 el 31 de Mayo de 2014,
- b) con monto de \$2.150.000 el 31 de Agosto de 2014,
- c) con monto de \$2.071.122 el 31 de Agosto de 2014.

La sociedad se obliga a la correspondencia de los honorarios por cada pago efectuado.

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede debidamente tramitado el decreto o resolución que lo aprueba, cuando éste estuviera sujeto a firma de algún de la Comisión General de la República, o al respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República, al establecerse el procedimiento antes de su firma.

SEXTO: Es necesario que esta empresa tenga el carácter de "trabajo personal" y que la Universidad quede facultada para efectuar la labor medida de ésta a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que firme el decreto de porción formal en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: Las partes según expresa convienen, que la sociedad se someterá a la reclamación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato es la encomendada.

OCTAVO: Asimismo, el presidente del consejo, deberá cumplir con las normas sobre habilitaciones o incorpaciones administrativas establecidas en los artículos 54 y 55 de la Ley N° 18.576, según corresponda antes de dar inicio a las labores que se acuerdan en el presente contrato.

Impórtese el gasto correspondiente al Título A, subítemo 1 ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Ardiles, comuníquese y regístrese

Yo, Sergio Olivarieta Sosa, Decano (a) y Rector (a) de la Universidad de CABA, Vicerrector (a)

de quien transcribo, firmo y autorizo

la presente resolución

en el día 17 de Mayo de 2014

en la ciudad de Buenos Aires

En presencia de los señores

Directora Económica y Administrativa

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 17 de Julio de 2014, comparecen Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Sergio Oyarzuela Soto, su cónyuge Decano (S), ambos domiciliados en Diagonal Paraguay N°257 y la Sociedad HANS DIETER LINNBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L. Rol Único Tributario [redacted] representada por Don Hans Dieter Linnberg Arancibia, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] en su calidad de representante legal de dicha empresa, ambos domiciliados en [redacted] en adelante "la sociedad" y celebran el presente contrato de prestación de servicios en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 163 de 1981 del Ministerio de Educación, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: La sociedad HANS DIETER LINNBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L. en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

- 1.- Coordinador de Asesoría a Sociedad Quilmea y Morena de Chile S.A. y sus labores consistirán en:
 - 1.- Definir el procedimiento de ciclo vital de documentos en función de tipos de información y normativa vigente.
 - 2.- Responsabilidad de identificar los diversos requerimientos de uso y acceso a la información, y definir las bases de información documental en función de la organización.
 - 3.- Establecer encargados de definir las directrices y una política de retención de información coherente con las objetivos de la compañía para el diagnóstico de la situación actual en materia de gestión documental.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por el Director del Departamento o quien lo reemplace, Hans Dieter Linnberg Arancibia. La sociedad no podrá, durante la vigencia del presente convenio, modificar a la persona designada para el desarrollo de la labor encomendada, sin el previo consentimiento escrito otorgado por la Universidad.

TERCERO: El servicio contratado deberá ser efectuado dentro del plazo de 45 días desde el 17 de Julio de 2014 al 30 de Agosto de 2014, a cuyo término la sociedad deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que la sociedad entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en el momento que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio existiera la necesidad del servicio así lo determinara, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo jurisdiccionalmente.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario a la sociedad la suma total toda de \$3.421.122 (SES MILLORES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS), con cargo al Título A, subítem 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- a) con monto de \$2.200.000 el día 31 de Julio de 2014
- b) con monto de \$2.160.000 el día 15 de Agosto de 2014
- c) con monto de \$2.071.122 el día 31 de Agosto de 2014

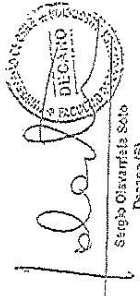
La sociedad entregará la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

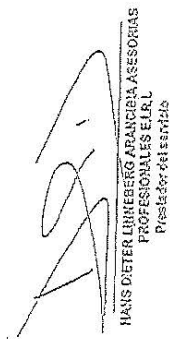
QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede debidamente tramitado el decreto o resolución que lo autoriza, cuando ésta última sujeta a forma de razón de la Contraloría General de la República, o el respectivo control de legalidad por parte de la Contraloría Universitaria, si existiere evento del procedimiento antes dicho.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "trabajo personal" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor realizada de éste a las necesidades de servicio de esa en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que la sociedad se someterá a la reglamentación universitaria en la realización de las labores que por el presente contrato se la encomiendan.

OCTAVO: Asimismo, el prestador del servicio, declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 66 de la Ley N° 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.


Sergio Oyarzuela Soto
Decano (S)


HANS DIETER LINNBERG ARANCIBIA ASESORIAS PROFESIONALES E.I.R.L.
Prestador del servicio